

DIPUEMPRENDIENDO

PROVINCIA DE TOLEDO



PILDORAS INFORMATIVAS DE DIPUEMPRENDIENDO



FEDER
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Castilla-La Mancha

INDICE PILDORAS

I	IMPUESTOS	
II	SEGURIDAD SOCIAL	
III	CONTRATACIÓN LABORAL	
IV	TRÁMITES	
V	FORMAS JURÍDICAS	
VI	FINANCIACIÓN	
VII	GOBAN CLM	
VIII	INNOVACIÓN	

I. IMPUESTOS

- a. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
- b. Impuesto sobre Sociedades (Personas Jurídicas)
- c. Impuesto sobre el Valor Añadido

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

Modalidades de tributación

<i>Estimación Directa</i> : 2 modalidades	<i>Estimación Objetiva</i>
<ul style="list-style-type: none">• Normal• Simplificada	

Estimación Directa. Modalidad Normal

- Contribuyentes a los que se aplica

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

- Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos deducibles los que, convenientemente justificados y registrados en la contabilidad o en los libros-registro obligatorios, se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento.

A partir del 1 de enero de 2018 se considera gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, los gastos de manutención del propio contribuyente en los que haya incurrido en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos que se establecen para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores. El exceso sobre dichos importes no podrá ser objeto de deducción.

Igualmente a partir de 1 de enero de 2018, cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Estimación Directa. Modalidad Simplificada

- Contribuyentes a los que se aplica

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva, así como que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.
 - Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - Que no haya renunciado a su aplicación.
- Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 €/año. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada sin perjuicio de que sean de aplicación de los supuestos de libertad de amortización establecidos en el IS.

Grupo	Elementos Patrimoniales	Coefficiente Lineal Máximo (%)	Período Máximo (Años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

Al rendimiento neto así calculado le serán de aplicación, si procede, la reducción por rendimientos generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la reducción del rendimiento neto aplicable a las actividades económicas que cumplan ciertos requisitos, la reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 € o la reducción por inicio de actividad, conforme a las normas señaladas en la modalidad normal del método de estimación directa.

Pagos fraccionados en Estimación Directa, modalidad Simplificada y modalidad Normal

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el **modelo 130**, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres en los que no resulte cantidad a ingresar.

Los que desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. El primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará del siguiente modo:

- **Actividades empresariales:** 20% del rendimiento neto desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, si no se hubiera aplicado la deducción prevista en el caso de que la cuantía de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sea igual o inferior a 12.000 €. Se deducirán, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

- **Actividades profesionales:** 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año si no se hubiera aplicado la deducción prevista en el caso de que la cuantía de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio anterior sea igual o inferior a 12.000 €. Se deducirán también las retenciones y los ingresos a cuenta desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.
- **Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras:** 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. Se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta del trimestre.

El contribuyente puede aplicar porcentajes de pagos fraccionados superiores a los señalados anteriormente.

Estimación Objetiva

- Contribuyentes a los que se aplica

A empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de estos importes:
 - a. 250.000 €/año para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales. También se aplicará la EO cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior computando solo las operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional no supere 125.000 €/año.
 - b. 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2 y 3) se computan las operaciones del contribuyente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes y de las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos si las actividades son similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y existe dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan.

- Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resulta de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales	
FASE 1	
VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS (Incluidas ayudas PAC, subvenciones e indemnizaciones)	
(x) Índice de Rendimiento Neto	
Rendimiento neto previo	
FASE 2	
(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)	
RENDIMIENTO NETO MINORADO	
FASE 3	
(x) ÍNDICES CORRECTORES (según el tipo de actividad y determinadas circunstancias)	
RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS	
FASE 4	
(-) 5 % RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS	
RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS REDUCIDO	
FASE 5	
(-) REDUCCIÓN 25% JÓVENES AGRICULTORES	
(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)	
RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD	
FASE 6	
(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30%, si procede	
(-) CUANTÍAS FIJAS, SI PROCEDE	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades:	
FASE 1	
UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS (x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO (antes de amortización) Rendimiento neto previo	
FASE 2	
MINORACIONES (-) INCENTIVOS AL EMPLEO (-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN (amortizaciones) RENDIMIENTO NETO MINORADO	
FASE 3	
(x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias) RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS	
FASE 4	
(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS (5%) (-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Incendios, inundaciones, comunicadas a la AEAT en tiempo y forma) RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA	
FASE 5	
(+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (Subvenciones y determinadas indemnizaciones) RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD	
FASE 6	
(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30%, si procede (en general, los de generación superior a 2 años y, en particular, las establecidas reglamentariamente) RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	

- Pagos fraccionados:

Los contribuyentes en **estimación objetiva**, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el **modelo 131** entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula del siguiente modo:

- **Actividades empresariales** (excepto agrícolas y ganaderas):
 - **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base a 1 de enero (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de inicio.
 - **3%** cuando se tenga una persona asalariada.
 - **2%** cuando no se disponga de personal asalariado.
- **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:** **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Del importe a ingresar se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta del periodo.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Personas Jurídicas)

Es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas por Ley.

Hecho imponible

La obtención de renta por el sujeto pasivo, considerándose como renta la totalidad de sus rendimientos netos y los incrementos o disminuciones patrimoniales.

Base imponible

El importe de la renta del período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. El cálculo tiene peculiaridades para algunos regímenes fiscales como son el caso de cooperativas, o entidades sin ánimo de lucro.

Existen tres métodos de cálculo:

1. Estimación directa. Este es aplicado con carácter general.
2. Estimación objetiva.
3. Estimación indirecta.

Tipo de gravamen y cuota íntegra.

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la Base Imponible permite obtener la cuota íntegra. El resultado puede ser positivo o cero

Los tipos de gravamen aplicables son:

Tipo de gravamen general		25%
Cooperativas de crédito, Cajas rurales, Mutuas de seguros generales , Mutualidades de previsión social , Sociedades de garantía recíproca, Sociedades de reafianzamiento de SGR, Entidades parcialmente exentas, Partidos políticos, Comunidades titulares de montes vecinales en mano común		25%
Tipo de gravamen especial	Entidades de reducida dimensión	25%
	Microempresas	25%
	Entidades de nueva creación (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente.	15%

	Cooperativas fiscalmente protegidas (excepto los resultados extra-cooperativos que irán al tipo general)	20%
	Entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002	10%
	Sociedades y Fondos de Inversión y Fondos de activos bancarios	1%

Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión (Cifra de negocio inferior a 10 millones de euros)

Éstas pueden beneficiarse, en algunos supuestos, de un régimen especial de amortización:

A. Libertad de amortización

1. Para **inversiones generadoras de empleo**, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
2. Para **inversiones de escaso valor**: elementos del inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, hasta el límite de 12.020,24 euros, por periodo impositivo.

B. Amortización acelerada

1. Los **elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos del inmovilizado intangible**, que se hayan puesto a disposición del contribuyente en un periodo impositivo en que la actividad tenga la consideración de empresa de reducida dimensión, podrán amortizarse multiplicando por **2** el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
2. Los **elementos del inmovilizado intangible con vida útil indefinida y fondos de comercio** que no pueden ser amortizados pero en los que si son deducibles las pérdidas por el deterioro de su valor podrán deducirse un **5 por ciento** de su valor de adquisición en Empresas de Reducida Dimensión.
3. Régimen transitorio: Los titulares de actividades económicas que con anterioridad a 1 de enero de 2015 se aplicaban la amortización de **los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias** afectos a explotaciones económicas **en los que se materializaba la reinversión** del importe total obtenido en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, también afectos a explotaciones económicas, que se amortizaban en función del coeficiente que resultaba de multiplicar por **3** el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, podrán continuar así.

C. Arrendamiento financiero

Se considera gasto deducible la parte de las cuotas que corresponda a la recuperación del coste de los bienes amortizables, con el límite del triple del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas. El exceso será deducible en los periodos impositivos sucesivos, respetando igual límite.

D. Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores

Además, los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad en el régimen de estimación directa podrán deducir la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo, en las condiciones establecidas en el artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Principales deducciones de la Cuota

Se practican tras las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión. Son un incentivo fiscal para estimular la realización de diversas actividades:

- Investigación y desarrollo.
- Innovación tecnológica.
- Producciones cinematográficas -españolas y extranjeras- y espectáculos en vivo.

Las Leyes de Presupuestos de cada año son las que establecen los incentivos fiscales oportunos para la ejecución de la política económica.

Bonificaciones

Para calcular la **cuota íntegra ajustada positiva** se aplican sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones (con requisitos), además de las mencionadas Deducciones para evitar la doble imposición. Destacan:

50% de bonificación de la cuota del IS	Correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla, por las entidades que allí operen
50% de bonificación de la cuota de IS	Correspondiente a resultados obtenidos por las cooperativas especialmente protegidas.
85% de bonificación de la cuota íntegra	Correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos exigidos para aplicar este régimen fiscal especial.
99% de bonificación de la cuota íntegra	Correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos locales cuando se presten en régimen de gestión directa mediante empresa privada de capital íntegramente público y salvo que se explote por sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado

Pagos fraccionados

Los contribuyentes del IS tienen la obligación de efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre.

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

1. **Modalidad aplicable con carácter general**, en función de la cuota líquida de la última declaración.

El pago fraccionado se calcula aplicando el 18% sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo y por las retenciones e ingresos a cuenta.

Si el resultado es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración.

Si el último período impositivo tiene una duración inferior al año, se toma igualmente la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

2. **Modalidad opcional** (obligatoria si el importe neto de la cifra de negocios es superior a 6.000.000 €), en función de la base imponible del ejercicio.

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta practicados, así como los pagos fraccionados efectuados.

Se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es 5/7 por el tipo de gravamen redondeado por defecto. (Si aplican el tipo general: 17%).

Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es 19/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso. (Si aplican el tipo general: 24%).

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del período impositivo.

Se establece la obligación de realizar un pago fraccionado mínimo cuando este sea superior al importe que resulte de aplicar los criterios generales para esta segunda modalidad, cuando este sea superior al importe que resulte de aplicar los criterios generales para esta segunda modalidad, solo para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 10.000.000 €.

Se opta por la segunda modalidad presentando el modelo 036 de declaración censal, en febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; si no, el plazo será el de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el contribuyente queda obligado respecto de los pagos fraccionados de los mismos períodos impositivos y siguientes, salvo renuncia a su aplicación presentando el modelo 036 de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

Plazo de presentación

La declaración del IS deberá presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Así, en general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo es el de los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 a 20 de julio).

En el caso de que el período impositivo no coincida con el año natural y finalice un mes con 30 días, el plazo de los 6 meses debe computarse de fecha a fecha. Esto es, si finaliza el período impositivo el 30 de junio, el plazo de seis meses concluiría el 30 de diciembre del mismo año. A partir de esta fecha se computarán los 25 días naturales, consecuentemente, el plazo empezaría a computar el 31 de diciembre concluyendo el 24 de enero del año siguiente.

En las localidades en que el último día del plazo voluntario de presentación sea festivo o sábado, los contribuyentes podrán presentar la declaración del IS hasta el primer día hábil siguiente.

Es posible pagar la deuda tributaria entregando los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)

Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo

Hecho imponible

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas.

Contribuyentes

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, cuando realicen operaciones sujetas al impuesto.

Base imponible

En general, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto.

Actividades no sujetas y exentas de IVA

No están sujetas al IVA, entre otras, y cumpliendo los requisitos que se determinen en cada caso:

La transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma para el transmitente capaz de desarrollar una actividad económica por sus propios medios. No comprende la mera cesión de bienes.	Operaciones realizadas por las Administraciones Públicas (salvo que actúen como empresa mercantil).
Entregas de bienes y prestaciones de servicios con fines de promoción.	Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia, derivado de relaciones administrativas o laborales, ordinarias o especiales.
Determinados autoconsumos de bienes y servicios	Determinadas concesiones y autorizaciones administrativas
Las prestaciones de servicios a título gratuito que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, incluidos los servicios telegráficos y telefónicos prestados en régimen de franquicia.	Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por sus socios y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo.
Las operaciones realizadas por las comunidades de Regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas.	Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

Existen exenciones en actividades interiores y otras relacionadas con comercio exterior. Cabe mencionar:

Enseñanza en centros públicos o privados autorizados.	Clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudio del sistema educativo. Servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo.
Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.	Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
Operaciones y prestaciones de servicios relativos a seguros, reaseguros y capitalización	Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal	Arrendamientos de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.

Entre las relacionadas con el comercio exterior

Entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a Estados miembros, o a territorios terceros.
--

Regímenes del impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen General	Regímenes Especiales
	<ul style="list-style-type: none"> Simplificado: empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen
	<ul style="list-style-type: none"> Agricultura, Ganadería y Pesca
	<ul style="list-style-type: none"> Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección
	<ul style="list-style-type: none"> Agencias de Viaje
	<ul style="list-style-type: none"> Recargo de Equivalencia: Para comerciantes minoristas.
	<ul style="list-style-type: none"> Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
	<ul style="list-style-type: none"> Oro de Inversión Criterio de caja

Tributan en régimen general los agricultores y ganaderos excluidos o que renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos del régimen simplificado ni del de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general o en el simplificado en algunos casos.

REGÍMENES DE IVA MÁS USUALES

RÉGIMEN	SUJETOS PASIVOS	FORMAS DE TRIBUTAR	PRINCIPALES OBLIGACIONES FORMALES
GENERAL	A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales o se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.	IVA REPERCUTIDO SOPORTADO Tipos de IVA: - General: 18% - Reducido: 8% - Superreducido: 4%	- Expedir y entregar factura con el desglose del impuesto y su tipo a sus clientes y conservar copia. En determinadas operaciones (ventas al por menos) podrá emitirse un tique si el importe no excede de 3.000 € (IVA incluido) - Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado. - Llevar los siguientes libros registro: facturas expedidas, facturas recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.
SIMPLIFICADO	A las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos: 1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado. 2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos legalmente: • <i>Ingresos del conjunto de actividades: 450.000 € anuales.</i> • <i>Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 € anuales.</i> • <i>Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.</i> • <i>Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las de elementos del</i>	Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad.	- Conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados. - Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente a las importaciones, las adquisiciones intracomunitarias y las operaciones que supongan la inversión del sujeto pasivo, para poder deducir el IVA soportado. - Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres las facturas emitidas. - Llevar un libro registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones si fuera preciso. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen

	<p><i>inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000 €</i></p> <p>3. Que no hayan renunciado a su aplicación.</p> <p>4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.</p> <p>5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado (salvo las actividades iniciadas durante el año)</p>		<p>simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.</p>								
<p>REGARGO DE EQUIVALENCIA</p>	<p>A los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacientes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, quedando excluidos de su aplicación los descritos en el artículos 157 de la Ley del Impuesto.</p>	<p>Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separados, con estos tipos:</p> <table border="0"> <tr> <td>Tipo</td> <td>Recargo</td> </tr> <tr> <td>21%</td> <td>5,2%</td> </tr> <tr> <td>10%</td> <td>1,4%</td> </tr> <tr> <td>4%</td> <td>0,5%</td> </tr> </table> <p>Tabaco</p> <p>El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo adquisiciones intracomunitarias.</p>	Tipo	Recargo	21%	5,2%	10%	1,4%	4%	0,5%	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar ante los proveedores, que está en el régimen del recargo de equivalencia. - No obligación de expedir factura, excepto cuando el destinatario sea un empresario o profesional. - No existe obligación de llevar libros por este impuesto. - Exentas de la obligación de declaración y pago. - Conservar tickets o facturas.
Tipo	Recargo										
21%	5,2%										
10%	1,4%										
4%	0,5%										

CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES

CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES		
	EMPRESA INDIVIDUAL	SOCIEDADES
ENERO		
Hasta el 15 IRPF	- 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos.	- 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 20 IRPF	- 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) - Retención anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamiento de inmuebles (mod. 190, 180)	- 4º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) - Retención anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamiento de inmuebles (mod. 190, 180)
Hasta el 25 IVA	- 4º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). Domiciliación pagos telemáticos	- 4º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 30 IRPF	- 4º Trimestre pago fraccionado de renta. Estimación objetiva (mod. 131). Estimación Directa (mod. 130)	- Resumen anual de retenciones a cuenta de trabajo y profesionales, actividades económicas y arrendamiento de inmuebles (mod. 190, 180) Vía Telemática.
Hasta el 30 IVA	- 4º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). - Resumen anual de IVA (mod 390) - 4º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)	- 4º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). - Resumen anual de IVA (mod. 390) - 4º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarios (mod. 349)
FEBRERO		
Hasta el 28	Declaración anual de operaciones (más de 3.005,06 €) con terceros (mod. 347)	Declaración anual de operaciones (más de 3.005,06 €) con terceros (mod. 347)
ABRIL		
Hasta el 15 IRPF	- 1º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos. - 1º Trimestre pago fraccionado Renta. Estimación directa (mod. 130) Estimación objetiva (mod. 131) Domiciliación pagos telemáticos.	- 1º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos. - Pago fraccionado del Impuesto Sociedades (mod. 202) Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 15 IVA	- 1º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). Domiciliación pagos telemáticos	- 1º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 20 IRPF / Sociedades	- 1º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) - 1º Trimestre pago fraccionado Renta. Estimación directa (mod. 130). Estimación Objetiva (mod. 131)	- 1º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) - Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades (mod. 202)
Hasta el 20 IVA	- 1º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). - 1º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)	- 1º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). - 1º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)

JUNIO		
Hasta el 25 IRPF	- Declaración anual renta a ingresar, con domiciliación en cuenta (mod. D-100).	
Hasta el 30 IRPF	- Declaración anual renta (mod. D-100).	
JULIO		
Hasta el 15 IRPF	- 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos. - 2º Trimestre pago fraccionado renta. Estimación directa (mod. 130) Estimación Objetiva (mod. 131). Domiciliación pagos telemáticos.	- 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 15 IVA	- 2º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). Domiciliación pagos telemáticos	- 2º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 20 IRPF / Sociedades	- 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) - 2º Trimestre pago fraccionado renta. Estimación directa (mod. 130). Estimación objetiva (mod. 131)	- 2º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelo 110, 115) - Declaración anual Impuesto Sociedades (mod. 200). Domiciliación pago telemático
Hasta el 20 IVA	- 2º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). - 2º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)	- 2º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). - 2º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
Hasta el 25 Sociedades		- Declaración anual Impuesto de Sociedades (mod. 202).
OCTUBRE		
Hasta el 15 IRPF / Sociedades	- 3º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos. - 3º Trimestre pago fraccionado renta. Estimación directa (mod. 130) Estimación Objetiva (mod. 131). Domiciliación pagos telemáticos.	- 3º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) Domiciliación pagos telemáticos. - Pago fraccionado Impuesto Sociedades (mod. 202). Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 15 IVA	- 3º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). Domiciliación pagos telemáticos	- 3º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). Domiciliación pagos telemáticos.
Hasta el 20 IRPF / Sociedades	- 3º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) - 3º Trimestre pago fraccionado renta. Estimación directa (mod. 130). Estimación objetiva (mod. 131)	- 3º Trimestre, retenciones a cuenta de trabajo y profesionales y arrendamiento de inmuebles (modelos 110, 115) - Pago fraccionado Impuesto Sociedades (mod. 200).
Hasta el 20 IVA	- 3º Trimestre IVA Estimación Directa (mod 303) Estimación Objetiva (mod. 311). - 3º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)	- 3º Trimestre, IVA Pymes (mod. 303). - 3º Trimestre declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349)
DICIEMBRE		
Hasta el 20 Sociedades		- Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades (mod. 202).

NOTA: Todas las sociedades (anónimas, limitadas, etc...) tienen la obligación de presentar todos sus impuestos por vía telemática (www.eaet.es) para ello es necesario poseer un certificado digital